ADRES

La salud es de todos | Minsalud

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20221200036941
Fecha: 2022-02-03 11:20

Bogotá D.C

Señores
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
ventanillaj02ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

Referencia:	**Respuesta Oficio No. SW2021-583**
Radicados internos:	**20211421476312**
Expediente:	**08-001-40-23-009-2014-00107-00**
Demandante:	**LABORATORIO CLINICO ESTHER JUDITH HABEYCH Y CIA.S**
NIT.802.020.377-6	
Demandado:	**PROFESIONALES INTEGRADOS EN SALUD IPS E.U NIT.802.017.643-1**
Oficio No.	**SW2021-583**

Señor Juez:

En atención al SW2021-583 del 17 de agosto de 2021, remitido a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud con radicado interno 20211421476312, mediante el cual solicita:

> *"... informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al oficio de Embargo No. 03NOV558 del 01 de noviembre de 2019, el cual decretó el embargo y secuestro el embargo y secuestro de los dineros que posea o llegara a poseer la demandada PROFESIONALES INTEGRADOSEN SALUD IPS E.U, identificada con NIT No. 802.017.643-1..."*

Respecto a su solicitud me permito informar que una vez revisada la base de datos de la Oficina Asesora Jurídica y la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud de la ADRES, no se encontró comunicación judicial alguna en donde se requiera u ordene a la ADRES, registrar una medida cautelar dentro del proceso de la referencia, razón por la cual no existe registro ni retención de dinero a la entidad PROFESIONALES INTEGRADOS EN SALUD IPS E.U.

En los anteriores términos se brinda respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZON
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Melissa Martínez C.
Revisó: Rodrigo Rincon

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Centro de Servicio de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla

Barranquilla, 17 de agosto de 2021.

Oficio No. SW2021-583

SEÑORES
PAGADOR: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD EN SALUD-ADRES
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR.
RAD: 08-001-40-23-**009-2014-00107**-00
DEMANDANTE: LABORATORIO CLINICO ESTHER JUDITH HABEYCH Y CIA.S EN C. NIT.802.020.377-6
DEMANDADO: PROFESIONALES INTEGRADOS EN SALUD IPS E.U NIT. 802.017.643-1
ORIGEN: JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

Mediante el presente oficio comunico a Usted que por medio de auto de fecha 10 de septiembre de 2021, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Segundo (2°) de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, resolvió: REQUERIR al pagador de LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD EN SALUD-ADRES-, a el fin de que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al oficio de Embargo No. 03NOV558 del 01 de noviembre de 2019, el cual decretó el embargo y secuestro el embargo y secuestro de los dineros que posea o llegara a poseer la demandada PROFESIONALES INTEGRADOS EN SALUD IPS E.U, identificada con NIT No. 802.017.643-1, los dineros, cuentas por pagar que provengan de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, hoy ADRES, teniendo en cuenta que los dineros provenientes de la seguridad social son inembargables, advirtiéndole a dicha entidad que el incumplimiento sin justa causa de lo aquí señalado se sanciona con multa hasta por diez salarios mínimos legales mensuales

Tenga en cuenta que los depósitos judiciales producto de las medidas de embargo decretadas en este proceso deberán ser consignados en lo sucesivo a la cuenta **No. 080012041801** del **BANCO AGRARIO** cuyo titular es la **OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, para efectos de la consignación le informamos que el código de la dependencia judicial es el **No. 08001430300.**

El presente proceso fue remitido por el Juzgado 009 Civil Municipal de Barranquilla a nuestro Despacho por pérdida de competencia de acuerdo a lo ordenado por el Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

Tenga en cuenta que la correspondencia dirigida al presente proceso judicial deberá remitirse a la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Barranquilla**, ubicada en el **Piso 5 del Centro Cívico**, cuyo buzón electrónico asignado a este despacho es ventanillaj02ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 Septiembre de 2.013, del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente;

RAMON VICENTE SANCHEZ ARROYO
JUEZ

Firmado Por:

Ramon Vicente Sanchez Arroyo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal De Ejecución
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
428d30ecd21a5dfde040a0a19ce4eeac507301cf71cabda24d961fe0221f3782
Documento generado en 17/09/2021 09:23:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica